



CI131/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. ALFONSO EDMUNDO URÍA CANSECO.

Antecedentes

- I. En fecha 29 de enero de 2013, el C. Alfonso Edmundo Uría Canseco presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/13/00301**, misma que se cita a continuación:

“Gastos de campaña por candidato en el proceso electoral del 2012.” (Sic)

- II. El 30 de enero de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 1º de febrero de 2013, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y oficio UF/DRN/0465/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Al respecto, haga saber al solicitante que la información correspondiente a los gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 guarda el carácter de **temporalmente reservada**, en virtud de lo mencionado a continuación.

La información relativa a los informes de campaña 2012 correspondiente a los **candidatos a la Presidencia** guarda tal clasificación, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó por mayoría de votos, posponer la discusión y en su caso, aprobación del Dictamen y Resolución correspondientes a los informes de los candidatos presidenciales en comento; por lo que respecta a los **candidatos a diputados y senadores**, la información es temporalmente reservada ya que, esta Unidad se encuentra en proceso de fiscalización de los Informes de Campaña que presentaron, de conformidad con el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, haga del conocimiento del solicitante, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en



Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será pública hasta en tanto no se aprueben los Dictámenes y las Resoluciones respectivas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo cual se actualizará en para el mes de julio del año 2013." **(Sic)**

- IV. El 20 de febrero de 2013, la Unidad de Enlace consultó a los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, a través de los oficios UE/PP/0223/13, UE/PP/0224/13, UE/PP/0225/13, UE/PP/0226/13, UE/PP/0227/13 UE/PP/0228/13 y UE/PP/0229/13, respectivamente, lo siguiente:

"Pondere la factibilidad o no de proporcionar, lo solicitado por el C. Alfonso Edmundo Uría Canseco, en su solicitud de información con número de folio UE/13/00301" **(Sic)**
- V. En la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta a la consulta que se le hizo a través del oficio CEMM/070/2013.
- VI. El mismo 20 de febrero de 2013, se notificó al C. Alfonso Edmundo Uría Canseco a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VII. En fecha 21 de febrero de 2013, los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, dieron respuesta a la consulta que se les hizo, a través de los oficios PVEM-IFE-0018-2013 y REP-PT-IFE-PVG-097/2013, respectivamente.
- VIII. El 22 de febrero de 2013 los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional dieron respuesta a la consulta que se les hizo, mediante los oficios CNN/CT/012/2013 y ETAIP/220213/068, respectivamente.
- IX. Con fecha 26 de febrero de 2012, mediante oficio No. RPAN/132/2013 el Partido Acción Nacional, dio respuesta a la consulta que se le realizó.



Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Alfonso Edmundo Uría Canseco, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/PP/0223/13, UE/PP/0224/13, UE/PP/0225/13, UE/PP/0226/13, UE/PP/0227/13 UE/PP/0228/13 y UE/PP/0229/13, consulto a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y



Movimiento Ciudadano, respectivamente, la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que ponderen la factibilidad o no de proporcionar la información petitionada por el C. Alfonso Edmundo Uría Canseco, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

“Artículo 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
 - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
 - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;

(...)
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

Por otro lado, se considera oportuno señalar que a la presente fecha el Partido Político Nueva Alianza, no ha emitido respuesta alguna respecto de la citada consulta; no obstante ello y una vez que esta Unidad cuente con dicha respuesta, la misma se le hará de conocimiento al solicitante.

Por otro lado, se instruye a la Unidad de Enlace para que haga de conocimiento al solicitante las respuestas proporcionadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, respecto de la consulta que se les mando hacer.

6. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información indicó que lo relativo a *“los gastos de campaña por candidato en el proceso electoral del 2012”*, es información que se encuentra **temporalmente reservada**, bajo las siguientes argumentaciones:

Primeramente debe decirse, que los partidos políticos y coaliciones presentaron ante la Unidad de Fiscalización los informes de campaña



correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los que se reportaron los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de las campañas respectivas de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha



notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Asimismo, es importante señalar que mediante acuerdo CG301/2012 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 16 de mayo de 2012 se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la elección presidencial, hecho que acontecería el 30 de enero de dos mil trece.

No obstante lo antes indicado, este Órgano Colegiado estima pertinente señalar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2013, acordó que por lo que respecta al "Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización de los



Recursos de los Partidos Políticos y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (punto 4 del Orden del Día)", aplazar su discusión, para dotar de mayor certeza jurídica; razón por la cual el dictamen de referencia continua siendo **reservado temporalmente**.

Aunado a ello en sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2013 el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), por mayoría de cinco votos determinó devolver el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución de los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos a la presidencia de la República en los comicios federales del año 2012, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tal motivo, acordaron la devolución del proyecto a la Unidad de Fiscalización para efectos de motivar y fundamentar los criterios relacionados a campañas beneficiadas, y lo presente de nueva cuenta con los ajustes solicitados; circunstancia esta que acontecerá en el mes de julio de 2013.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para mayor claridad a continuación se transcriben:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

[...]

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



"Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

[...]

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

[...]

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

[...]

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser "reservada" ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **Órgano Responsable** quien señala que la reserva temporal será **una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente.**

Asimismo, el Proyecto de Resolución se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y será hasta ese momento que las constancias que integran el expediente y las conclusiones a las que haya arribado derivado de sus atribuciones, serán **públicas**.

Por tal motivo, los gastos de campaña correspondientes a los candidatos a la Presidencia, así como los candidatos a diputados y senadores es información **temporalmente reservada**.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

Guía de Criterios Específicos de Clasificación Unidad de Enlace

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:

[...]

- III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes Instituto Federal Electoral que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

[...]

En este orden de ideas, se reitera diciendo que la **reserva temporal** será hasta que el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución sea aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. Este Comité de Información no pasa desapercibido que el Partido Político Nueva Alianza a la fecha de la presente resolución no se han pronunciado respecto de la consulta que se le mando hacer.

Así las cosas, se considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Político antes indicado para que a más tardar el 13 de marzo de 2013, haga llegar un oficio en el que se pronuncie sobre la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consulta señalada en el considerando **5** de la presente resolución, lo anterior a efecto de salvaguardar el derecho de información del peticionario.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 83, numeral 1, inciso d) y 84; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; y 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga de conocimiento al solicitante las respuestas proporcionadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, respecto de la consulta que se les mando hacer, ello en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que **requiera** al Partido Político Nueva Alianza para que a más tardar el 13 de marzo de 2013, haga llegar un oficio en donde de respuesta a la consulta solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

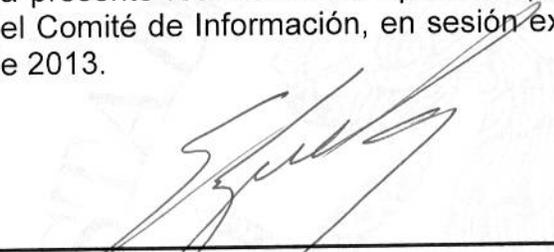
CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Alfonso Edmundo Uría Canseco, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



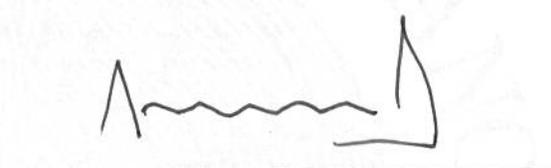
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Alfonso Edmundo Uría Canseco, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información